



GESTIÓN  
2019 - 2022

# Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

## ¡Por un Calca diferente!

### RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 605 - 2022-MPC/GM

Calca, 24 de octubre del 2022.

#### VISTOS:

El Informe N° 277-OF-ALM-GM-MPC-2022 del Jefe de la División de Almacén dando cuenta que, el proveedor SUMINISTROS SALAZAR SAC., no cumplió con su obligación contractual de la Orden de Compra N° 1212 por S/. 663.29 de fecha 16-09-2022; Informe N° 0067-2022-MPC/OGA/ULSA/PERU COMPRAS-HEDB del Especialista de PERU COMPRAS; Informe N° 1369-2022-MPC-JHM/ULSA de la Jefa de Logística y Servicios Auxiliares; Informe Legal N° 746-2022-OAJ-MPC-ZLLD de la Asesora Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, con Informe N° 277-OF-ALM-GM-MPC-2022 el Jefe de la División de Almacén da cuenta que, el proveedor SUMINISTRO SALAZAR S.A.C., no cumplió con su obligación contractual de la Orden de Compra N° 1212 por S/. 663.29 de fecha 16-09-2022 - se entiende para la provisión de 03 Unidades de TONER rendimiento 1600 pg. Negro G.F. 12 meses,

Que, mediante Informe N° 0067-2022-MPC/OGA/ULSA/PERU COMPRAS-HEDB, el especialista de PERU COMPRAS de la Unidad de Logística expresa que, de la revisión de la bandeja de notificaciones de la plataforma de PERU COMPRAS con el fin de la notificación con la Carta N° 0265-2022 - se entiende la Carta de la Jefa de Logística y Servicios Auxiliares dirigido al contratista para que cumpla con atender la orden de compra OCAM-2022-300708-385-1/Guía de Internamiento Orden de Compra N° 1212-2022- para la entrega de tóner 85 A, se visualizó que el postor SUMINISTROS SALAZAR SAC emitió la solicitud de resolución de contrato y notifica esa resolución a esta entidad. Por ello al momento de notificar la Carta N° 0265-2022-ULSA-MPC/J no se tiene acceso, debido a que el proveedor bloqueó la opción de notificación con su Carta s/n de resolución de contrato.

Que, mediante Informe N° 1369-202-ULSA-MPC/JHM la Jefa de Logística y servicios Auxiliares señala que, mediante contrato OCAM-2022-300708-385-1/Orden de Compra-Guía de Internamiento N° 1212-2022 se contrató a la Empresa SUMINISTROS SALAZAR SAC, para la provisión de tóner, cuyo plazo de ejecución fue del 21 al 26 de setiembre del 2022, obligación que a la fecha no ha cumplido. En tal sentido, se advierte la posibilidad normativa de culminar la vigencia del contrato por incumplimiento del contratista, quien el 02-10-2022 con carta s/n presenta a resolución contractual de la orden de compra N° 1212 amparándose en el numeral 164.4 del art. 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece "*Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.*" Todo ello, porque al momento de la entrega de los bienes no se contaba con la carta de originalidad. En la Orden de Compra N° 1212 se establecía que el contratista "*deberá presentar la Carta de Originalidad o documento análogo de importación, conjuntamente a la entrega de bienes*", de lo cual tenía conocimiento el proveedor; por ello, no se configura lo estipulado en el numeral 164.4 del art. 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, si no existe incumplimiento por parte del contratista. Dice también que, el 07-10-2022 mediante Carta N° 265-2022-LSA-MPC/J se requiere al contratista el cumplimiento de sus obligaciones en el plazo de dos días calendario - la que no le fue notificada a dicho proveedor por haber bloqueado esta opción en la Plataforma de PERU COMPRAS. De esta manera se configura la causal de resolución de contrato por haber acumulado el monto máximo de la penalidad por mora, estando la entidad facultada para resolver el contrato, independientemente el cobro de la penalidad máxima por mora que asciende a S/. 66.33. Concluye que: **a)** Procede la resolución del Contrato - Orden de Compra Electrónica-OCAM-2022-300708-385-1/Orden de Compra-Guía de internamiento N°1212-2022 adjudicada al contratista SUMINISTROS SALAZAR SAC, por incumplimiento de obligaciones contractuales. **b)** De formalizarse la resolución de contrato, deberá considerarse lo establecido en el numeral 7.14 de las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a Través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco-Tipo I-Modificación III. De formalizarse la resolución contractual y quedar consentida procede: **a)** El cobro de penalidad máxima por mora en ejecución, ascendente a la suma de S/. 38.10. **b)** Procede oficiar al Tribunal de Contrataciones del Estado para la sanción correspondiente.

Que, a través del informe N° 746-OAJ-MPC-ZLLD, la Asesora Jurídica realiza el análisis del expediente de la forma siguiente: el contratista con carta de fecha 02-10-2022 comunica la Resolución Contractual por imposibilidad de cumplimiento, indicando que el día en que realizó la entrega de los bienes, la Empresa OLVA COURIER le comunicó que la entidad no quería recibir los productos por no contar con la Carta de Originalidad, sobre lo cual aclara diciendo que, esos productos fueron cotizados automáticamente por la Plataforma de PERU COMPRAS, por lo que sugirió que la entidad podría solicitar el peritaje para la seguridad que son productos originales HP, lo que fue negado por lo que, procede de acuerdo a lo estipulado en el numeral 164.3 del art. 164 del RLCE, adjuntando las evidencias del envío. La Asesora Jurídica enuncia el art. 34 de la Ley Orgánica de Municipalidades donde establece que los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficacia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario, para garantizar los bienes, servicios y obras de calidad requeridos en forma oportuna y a precios o costos adecuados. Asimismo, el art. 31 del TUO de la ley de Contrataciones del Estado regula los Métodos Especiales de contrataciones: "*31.1 Las Entidades contratan, sin realizar el procedimiento de selección, los bienes y servicios que se incorporen en los Catálogos Electrónico de Acuerdo Marco, como producto de formalización del Acuerdo Marco.*". El art. 36 de la Ley N° 30225 de Contrataciones del estado establece que, cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del





GESTIÓN  
2019 - 2022

# Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

## ¡Por un Calca diferente!

contrato por incumplimiento de sus obligaciones. Por otro lado, el art. 164 del D. S. N° 344-2018-EF Reglamento de la referida Ley previene que la entidad puede resolver el contrato de conformidad con el art. 36 de la Ley "(...) en los casos en que el contratista (...) b) haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo por otras penalidades (...) normatividad aplicable al caso. El contratista hasta la fecha no ha cumplido con entregar los bienes contratados. Adicionalmente, que, el art. 165.6 del RLC establece que "La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se debe a la acumulación del monto máximo de la penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida, en ese sentido basta comunicar al contratista la decisión de resolver el contrato, sin requerir previamente su cumplimiento. Asimismo, precisa que, el art. 165.6 del mismo Reglamento proviene que, "Tratándose de contrataciones realizadas a través de Catálogos electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procediéndote Resolución de Contrato, regulado por presente artículo, se realiza a través del Módulo del Catálogo Electrónico". Concluye OPINANDO declarar procedente la Resolución del Contrato - Orden de compra Electrónica OCAM-2022-300708-385-1, contenido en el Orden de Compra-Guía de Internamiento N° 1212-2022, por incumplimiento de contrato y acumulación máxima de penalidad por mora.

Que, del estudio del expediente se establece que, el Contratista de manera irreflexiva inserta su escrito que Resuelve el Contrato en el aplicativo PERU COMPRAS, únicamente para bloquearlo, perturbado su notificación y el normal desarrollo de la contratación. Asimismo se establece lo siguiente:

- La Orden de Compra Electrónica OCAM-2022-300708-385-1/Orden de Compra-Guía de Internamiento N°1212-2022, aceptada **con entrega pendiente con certificado de originalidad**, fue reportada en la plataforma de PERU COMPRAS quedando perfeccionado el contrato, obligación que no ha sido cumplida por el contratista SUMINISTROS SALAZAR SAC, hasta la fecha.
- Que, el contratista no hizo entrega del tóner destinado a la Subgerencia de turismo y Artesanía de esta Municipalidad, perjudicando el normal desarrollo de las actividades que tiene programadas.
- Se ha configurado la causal de resolución del contrato por incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales, legales o reglamentarias, estando la Municipalidad facultada para resolver el contrato.
- Procede aplicar la penalidad máxima por mora la suma de S/. 66.33, que es el 10% del monto del contrato de S/. 663.29.
- Consentida y firme la Resolución que resuelve el contrato, debe ponerse en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado, para la sanción correspondiente.

Que, el numeral 10.8 de las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación establece "(...) La Resolución contractual se efectuará de acuerdo a las causales y procedimiento establecido en el TUO de la Ley y el Reglamento - de Contrataciones del Estado - (...) Cualquiera de las partes, ante la falta de cumplimiento de las obligaciones pactadas, deberá ceñirse al procedimiento establecido en el Reglamento." Por otra parte, el artículo 36°, numeral 36.1 de la Ley N° 30225 establece que: "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes."

Reproduciendo los Informes analizados, de conformidad con el art. 39° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades y la delegación de facultades dispuesta mediante Resolución de Alcaldía N° 115-2019-A- MPC, de fecha 05-03-2019:

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Resolver el Contrato - Orden de Compra Electrónica OCAM-2022-300708-385-1, contenida en la Orden de Compra-Guía de Internamiento N° 1212-2022, adjudicado a SUMINISTROS SALAZAR SAC, para la provisión de 03 Unidades de TONER, destinados a la Subgerencia de Turismo y Artesanía de esta Municipalidad, por incumplimiento de contrato y acumulación máxima de penalidad por mora.

**ARTÍCULO TERCERO:** Aplicar al Contratista SUMINISTROS SALAZAR SAC, la penalidad máxima por mora, la suma de S/. 66.33, que es el 10% del monto del contrato de S/. 663.29.

**ARTÍCULO CUARTO:** Encargar a la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, la notificación con esta resolución al contratista mediante la plataforma de PERU COMPRAS, - cuyo cargo debe alcanzar a esta Gerencia para arrimar a sus antecedentes - y, una vez consentida comunicar al Tribunal de Contrataciones del Estado, para la sanción correspondiente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Encargar el cumplimiento y complementación de esta resolución a la Oficina General de Administración, Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares y demás áreas competentes.

**ARTÍCULO SEXTO:** Encargar al Jefe de la Unidad de Estadística e Informática la publicación de esta norma en el portal web de esta Municipalidad.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA  
C.P.C. Juan Enrique Del Mar Santa Cruz  
GERENTE MUNICIPAL  
DNI: 25002542